

AUTO No. 04094

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 8 de abril de dos mil trece (2013), en la Carrera 7 No. 126 A – 13 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante Acta 13-045 al señor **LUIS HERNAN CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.490.895, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 6 de mayo de dos mil trece (2013), mediante Acta No 13-150, encontrándose que el señor **LUIS HERNAN CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.490.895, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 05443 del 9 de agosto del 2013, en el que sugirió al grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte de los elementos tipo aviso ubicados en la Carrera 7 No. 126 A – 13 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

Que mediante concepto técnico N° 08355 del 6 de noviembre de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría aclaró el Concepto Técnico No. 05443 del 9 de agosto del 2013 en el sentido de corregir el ítem N° 4 del mismo relativo a la **VALORACION TECNICA**, precisando que la dirección correcta de ubicación del elemento de publicidad exterior visual es la Cra 7 N° 126 A-13 de esta ciudad y no la Autopista Norte N° 197-10 como aparecía en el Concepto técnico objeto de aclaración

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico N° 08355 del 6 de noviembre de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, aclaró el Concepto Técnico No. 05443 del 9 de agosto del 2013, en el sentido de corregir el ítem N° 4 del mismo relativo a la **VALORACION TECNICA**, precisando que la dirección correcta de ubicación del elemento de publicidad exterior visual es la Cra 7 N° 126 A-13 de esta ciudad y no la

AUTO No. 04094

Autopista Norte N° 197-10 como aparecía en el Concepto técnico objeto de aclaración, tal como se describe a continuación:

“(...)

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 05443 del 09 de Agosto del 2013 con número de radicado 2013IE101918, para establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA	13- 045	2013	Acta /Requerimiento	.
ACTA	13- 150	2013	Acta/Seguimiento	

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Salón de belleza
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CR 7 No. 126 A -13
g. LOCALIDAD	USAQUEN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se aclara el Concepto Técnico No. 05443 del 09 de Agosto del 2013 con numero de radicado 2013IE101918, ya que la dirección de referencia que se menciona en la valoración técnica es Autopista Norte No. 197 – 10 y según las actas de Requerimiento y Seguimiento la dirección correcta de ubicación del elemento de publicidad exterior visual es CR 7 No. 126 A -13.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa el señor **LUIS HERNAN CARRILLO** o a quien haga sus veces, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

AUTO No. 04094

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** al establecimiento **PELUQUERIA EXITOS** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **LUIS HERNAN CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.490.895, instaló elementos de Publicidad Exterior Tipo Aviso, en la Carrera 7 No. 126 A – 13 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, instalando más de un aviso por fachada, ubicando la publicidad en ventanas o puertas y sobre la culata, vulnerando con éstas conductas presuntamente el artículo 30, el 7 literal a, el Artículo 8, literal c , el artículo 6 y parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **LUIS HERNAN CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.490.895, en calidad de propietario de los elementos publicitarios instalados en la Carrera 7 No. 126 A – 13 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437*

AUTO No. 04094

del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **LUIS HERNAN CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.490.895, en calidad de propietario de los elementos publicitarios tipo aviso instalados en la Carrera 7 No. 126 A – 13 de esta ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30, artículo 7 literal a, Artículo 8, literal c , artículo 6 y parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **LUIS HERNAN CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.490.895, en la Avenida 7 No. 126 A – 13

AUTO No. 04094

de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04094

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/07/2014
EJECUCION: